

y declara : que asi es mi voluntad ; y que á su traslado impreso , firmado de Don Manuel de Aizpun y Redin , de mi Consejo , mi Secretario , y de mi Consejo de las Ordenes , que en virtud de otro mi Real Decreto sirve mi Secretaría de la Cámara , Estado de Castilla , y de Gracia y Justicia , se dé la misma fé y credito que á la original. Fecha en Madrid á diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Manuel de Aizpun y Redin. = Es copia de su original , de que certifico. = Manuel de Aizpun y Redin.

Por la adjunta Real Cedula se enterará V. de lo resuelto por el Rey en sus Reales Decreto y Orden de 14 y 16 de Noviembre proximo pasado , estableciendo nuevas reglas sobre las anteriormente dadas para la seguridad en la exaccion de las Medias Annatas , y el cobro del Servicio de Lanzas que adeudan los Grandes y Titulos de Castilla de estos Reynos ; y de acuerdo de la Cámara la dirijo á V. para que la observe y guarde en la parte que le toca , haciendola publicar para el mismo efecto en el de esta Chancillería , y comunicandola igualmente á las Justicias de los Pueblos que comprehende el territorio de la misma Chancillería , de qualquiera especie ó naturaleza que sean , para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ofrecerseles ; y del recibo de ésta , como de haber egecutado todo lo que quéda prevenido , me dará V. el correspondiente aviso , á fin de ponerlo en noticia de la Cámara. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1787. = Manuel de Aizpun y Redin. = Sr. Presidente de la Real Chancillería de Granada. = Se hizo notoria en el Real Acuerdo general celebrado por los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Granada á ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho , y se obedeció , y mandó guardar , y cumplir , poner un

